ESTUDIOS PREVIOS

En desarrollo de lo previsto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, Ley 2160 de 2021 y las normas aplicables para la atención a Pueblos Indígenas, el DEPARTAMENTO DEL CAUCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, presenta el siguiente ESTUDIO PREVIO, requerido para la contratación mediante la modalidad de Contratación Directa.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD.

El lograr la permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes dentro del sistema educativo hace parte de los objetivos misionales de la Secretaría de Educación y Cultura del Cauca en garantía del derecho a la educación, propósito que se ve amenazado por factores determinantes como es la deserción y el ausentismo escolar; siendo las estrategias de acceso y permanencia las acciones dirigidas a minimizar estas amenazas en pro de garantizar el ingreso de los escolares de manera oportuna a su edad, que permanezcan dentro del sistema educativo hasta su culminación, dentro de los ciclos básicos desde el preescolar, básica primaria, básica secundaria hasta la media vocacional; siendo también uno de los objetivos de la entidad territorial proteger la diversidad étnica y cultural de los Pueblos Indígenas que milenariamente habitan el territorio del Departamento del Cauca.

El Programa de Alimentación Escolar PAE para Pueblos Indígenas es una estrategia que bajo el enfoque de protección integral, contribuye al acceso con permanencia al Sistema Educativo Indígena Propio - SEIP de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes indígenas matriculados en los establecimientos educativos ubicados en territorios indígenas o mayoritariamente indígenas, a través de la entrega de un complemento alimentario que propenda por recuperar y fortalecer los procesos culturales alimentarios y nutricionales, la autonomía alimentaria en los Pueblos Indígenas y el fomento de hábitos alimentarios saludables, independiente de la modalidad de atención, como uno de los elementos constitutivos del Sistema Educativo Indígena Propio – SEIP.

Con la expedición del Decreto 1852 de 2015 por el cual se reglamenta el Programa de Alimentación Escolar PAE, se le asigna entre otras funciones a las entidades territoriales, frente a la atención de la alimentación escolar: (*Artículo 2.3.10.4.3 del Decreto 1852 de 2015) "No. 10. Ejecutar directa o indirectamente el PAE con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional. – b) Adelantar los procesos de contratación a que haya lugar para ejecutar en forma oportuna el PAE, ordenar el gasto y el pago de estos.*".

Así mismo este Decreto 1852 de 2015, en el inciso segundo del numeral 5 del artículo 2.3.10.2.1 establece que: "*Las instituciones educativas ubicadas en comunidades, resguardos o territorios indígenas y grupos étnicos tendrán unos Lineamientos Técnicos Administrativos Diferenciales acorde con sus usos, costumbres e identidad cultural, debidamente concertados en los espacios conformados por la ley, siempre y cuando dichos usos y costumbres no sean contrarios a la Constitución y las leyes*".

El Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución 018853 del 11 de diciembre de 2018, fija los Lineamientos técnicos – administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar PAE para Pueblos Indígenas, documento que fuera resultado de proceso de concertación en la Comisión Nacional de Trabajo y concertación para la educación de los Pueblos Indígenas – CONTCEPI, como parte del compromiso con los pueblos Indígenas del CRIC de los acuerdos del plan de acción del Decreto 1811 de 2017.

Esta Resolución, en su Artículo 2, define: "***1.1.*** **Objetivo General del PAE para Pueblos Indígenas:** contribuir al acceso con permanencia al Sistema Educativo Indígena Propio - SEIP de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes indígenas matriculados en los establecimientos educativos a través de la entrega de un complemento alimentario que ayude a recuperar y fortalecer los procesos culturales de alimentación, independiente de la modalidad de atención educativa. ***1.2. Población Objetivo y Periodo de atención del PAE:*** son población objetivo del programa los niños, niñas, adolescentes y jóvenes indígenas focalizados, registrados en el Sistema de Matrícula - SIMAT como estudiantes oficiales, quienes serán atendidos por la Entidad Territorial Certificada (ETC) durante el calendario cultural correspondiente al Proyecto Educativo Comunitario - PEC de los establecimientos educativos que atienden población mayoritariamente indígena y aquellos que se encuentren ubicados en territorio indígena, entendido éste como el periodo de atención. ***1.3. Alcance:*** la implementación del Programa de Alimentación Escolar - PAE en los establecimientos educativos que atienden población mayoritariamente indígena y aquellos que se encuentren ubicados en territorio indígena, deberá realizarse en el marco de los principios, objetivos y estrategias establecidos en el Sistema Educativo Indígena Propio - SEIP y las particularidades culturales de cada pueblo indígena. Para ello se tendrán en cuenta los siguientes aspectos: Propiciar espacios que permitan fortalecer los saberes alimentarios propios, desde la cosmovisión de los pueblos indígenas y su interacción con saberes alimentarios de otras culturas, a través de la investigación e intercambio de experiencias. Priorizar el uso de los productos cultivados en la región y formas de preparación propias de su cultura alimentaria. Aportar al fortalecimiento de la autonomía y de las estructuras de gobierno propio de los pueblos indígenas. Articular el PAE con el Proyecto Educativo Comunitario - PEC implementado en el establecimiento educativo, respetando los procesos espirituales y culturales que hacen parte de la cosmovisión de los pueblos indígenas. ***4.2. Contratación del Operador:*** *Para efectos de los lineamientos establecidos en la resolución 18858 de 2018 se entiende que las autoridades indígenas, cabildos, resguardos y asociaciones de autoridades tradicionales, en su calidad de entidades públicas de carácter especial y las organizaciones indígenas en su condición de entidades sin ánimo de lucro, actúan como apoyo de las entidades territoriales, para que estas puedan prestar el servicio de alimentación escolar de manera pertinente en el marco del respeto a la diversidad étnica y cultural. (...)* En los territorios indígenas el PAE será contratado con los Resguardos, Cabildos, Autoridades Tradicionales Indígenas, Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, y Organizaciones Indígenas.

Para este efecto la modalidad de selección será la contratación directa de acuerdo con el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por la Ley 2160 de 2021, literal L, que establece:

"Prestación de servicio, mediante la modalidad de contratación directa de conformidad con el numeral 4, literal L del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 353 de la ley 2294 del 2023: I) Los

contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas. En el marco de dichos objetos se contemplará la ejecución de obras públicas que impliquen actividades de mantenimiento y/o mejoramiento de infraestructura social y de transporte, así como suministrar bienes y/o servicios para los que se acredite idoneidad, la cual deberá ser valorada teniendo en cuenta un enfoque diferencial".

En cumplimiento de lo previsto en la Resolución 18858 de 2018, en especial lo dispuesto en el numeral 6.3 literal c) en lo referente al establecimiento del valor ración a aplicar para la presente vigencia, se han adelantado diferentes acciones entre las cuales se destacan:

Se realizó exposición de la propuesta de los 20 ciclos de menús para la vigencia 2025 por parte de la entidad territorial, el cual previamente fue enviado a las autoridades para su análisis respectivo, y previa concertación fueron aprobados los ciclos de menú 2025, de conformidad con el acta del 12 de julio de 2024.

A partir del mes de octubre de 2024, se inició la etapa de concertación del valor ración para la vigencia 2025 con autoridades indígenas, llevando a cabo 3 mesas de trabajo durante el mes de octubre de 2024 y 1 durante el mes de noviembre de 2024, de las cuales no se pudo concluir con un acuerdo que garantizara la atención por parte de los pueblos indígenas.

Posteriormente, se llevó a cabo mesa técnica el día 06 de diciembre de 2024, en la cual se contó con asistencia de representantes de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, en la cual la ETC Cauca sustentó el estudio de costos correspondiente, de igual manera lo hizo el representante de las comunidades indígenas, no obstante el estudio de costos presentado por los pueblos indígenas superaba el valor ración establecido por la ETC, contrariando lo establecido en el inciso 5 del numeral 5.1 de la Resolución 18858 de 2018, tal como quedó plasmado en acta del 06 de diciembre de 2024.

Sin embargo, los pueblos indígenas no aceptaron establecer como valor ración lo ofrecido por la ETC, quedando postergada la discusión para enero del año 2025.

El día 22 de enero de 2025, se efectuó nuevamente mesa de concertación con la participación del director general de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, en la que nuevamente se planteó por parte de la ETC la propuesta de incrementar el valor ración de $ 4900 en 4.78% que corresponde al IPC del mes de septiembre de 2024 fecha en la cual se efectuó la proyección para atención de la vigencia 2025.

Sumado a lo anterior y con el fin de garantizar el cumplimiento de lo establecido en la Resolución 18858 de 2018, el director General de la UapA, propuso que el incremento fuese efectuado con el 5,2% que es el

porcentaje con el cual cerró el IPC en el mes de diciembre de 2024, garantizando la Unidad la transferencia de la diferencia generada entre la propuesta de la ETC y la presentada por la UaPA.

Una vez valoradas las propuestas presentadas por parte de la ETC Cauca y la UaPA por parte de las autoridades de los pueblos indígenas, se logró fijar el valor ración para atención del Programa de Alimentación Escolar población indígena para la vigencia 2025 así:

MODALIDAD/TIPO	VALOR DE LOS COMPLEMENTOS 2025 (IPC 5.2%)
Complemento alimentario jornada mañana/tarde preparada en sitio (CAJM-TPS) todas las zonas.	$5.154
Complemento alimentario jornada mañana/tarde preparada en sitio (CAJM-TPS) costa pacífica.	$5.470
Complemento Alimentario almuerzo (CAA)	$5.564

Es así que, conforme a los principios, objetivos y estrategias establecidos en el Sistema Educativo Indígena Propio – SEIP de los diferentes cabildos, resguardos y asociaciones de cabildos, y las particularidades culturales de cada pueblo indígena, la implementación del Programa de Alimentación Escolar – PAE para los establecimientos educativos ubicados en territorios indígenas y que atienden población mayoritariamente indígena, se observará los siguientes aspectos: **1.** Propiciar espacios que permitan fortalecer los saberes alimentarios propios desde las cosmovisiones de los pueblos indígenas y su interacción con saberes alimentarios de otras culturas, a través de la investigación e intercambio de experiencias. **2.** Priorizar el uso de los productos cultivados en la región y formas de preparación propias. **3.** Aportar al fortalecimiento de la autonomía y de las estructuras de gobierno propio de los pueblos y autoridades indígenas. **4.** Articular el PAE indígena con los Proyectos Educativos Comunitarios – PECs implementados en los diferentes territorios, respetando los procesos espirituales y culturales que hacen parte de la cosmovisión de los pueblos indígenas.

En razón de lo expuesto, en respeto a la diversidad étnica y cultural, le surge a la entidad la necesidad de adelantar los procesos, procedimientos y actividades para la contratación del o los operadores para la prestación del servicio de alimentación escolar para la vigencia 2025, mediante la entrega de un complemento alimentario que aporte a recuperar y fortalecer los procesos culturales de alimentación en los establecimientos educativos oficiales que atienden población mayoritariamente indígena o aquellos que se encuentren ubicados en territorio indígena, de los municipios no certificados que conforman la Entidad Territorial Certificada en Educación Departamento del Cauca, en el marco de la Resolución 18858 de 2018.

Es así como la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca comprometida en la garantía del derecho a la educación de nuestros menores y por ende la generación de estrategias de acceso, permanencia y ampliación de cobertura, formuló el proyecto "IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR-PAE PARA LA VIGENCIA 2025 EN LOS 41 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA" con fuente de recursos nación, con el cual brindó atención

del programa en los primeros meses del año 2025.

Con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio de alimentación escolar para culminar la vigencia 2025, la entidad procedió a formular el proyecto "IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR-PAE DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR 2025 EN LOS 41 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA", incorporando la fuente de recursos del Sistema General de Regalías, enmarcado en las políticas, objetivos y ejes estratégicos del Plan Departamental de Desarrollo y el programa calidad, cobertura, y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media, así:

Nombre: "IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR-PAE DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR 2025 EN LOS 41 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA"
Código : BPIN 2025000030006
Fuente : S.G.R
Concepto de viabilidad y CTUS Integrado del 28 de mayo de 2025.

Mediante acuerdo No. 24 del 14 de julio de 2025, el Órgano colegiado de administración y decisión OCAD REGIONAL PACIFICO aprobó el proyecto denominado *"Implementación para el Programa de Alimentación Escolar PAE, durante el calendario escolar 2025 en los 41 municipios no certificados en Educación del Departamento del Cauca"* identificado con BPIN 2025000030006 por valor de TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($34.182.577.400).

Se procedió a la verificación que la necesidad se encuentra prevista en el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad o inclusión de ésta a través del ajuste respectivo.

2. ANALISIS DEL SECTOR

En aplicación del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 del 2015, se detalla a continuación el análisis del sector realizado bajo los lineamientos definidos en la guía para el análisis del Sector publicada por CCE (Colombia Compra Eficiente).

En el presente asunto se pretende realizar la contratación del servicio de alimentación escolar, el cual se ubica en el sector terciario de la economía y se define así: *"Incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía, ej.: comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, los servicios profesionales, etc.".*

3. ANÁLISIS DESDE LO LEGAL

La Constitución Política de Colombia de 1991, reconoce un Estado Social de Derecho, pluriétnico y multicultural, en garantía de la promoción y protección de la diversidad étnica y cultural del país, creando un derrotero jurídico en diferentes aspectos para las comunidades indígenas.

Es así como los artículos 7, 8 y 286 de la Constitución Política Colombiana reconocen y protegen la diversidad étnica y cultural de la Nación Colombiana, estatuyendo como obligación del Estado y de las personas su protección, definiendo a los territorios indígenas como entidad territorial de carácter especial.

A su vez, el inciso 5 del artículo 68 de la Constitución Política refiere, *"Los integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural"; el inciso segundo del artículo 70 señala: "La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación".*

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo - OIT, ratificado por Colombia mediante la Ley 21 de 1991, la cual hace parte del bloque de constitucionalidad que reconoce derechos fundamentales a los pueblos indígenas, en sus artículos 6 y 7 establece la obligación de consultar a los pueblos indígenas interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente y en los artículos 26 al 31 reconocer el derecho de los pueblos indígenas a una educación propia, lo cual implica, entre otras cosas, la creación y control de sus propios programas, medios e instituciones educativas.

El Decreto 2406 de 2007 crea la Comisión Nacional de Trabajo y Concertación de la Política Educativa para los Pueblos Indígenas, CONTCEPI, espacio de construcción concertada de la política educativa para los Pueblos Indígenas, las Autoridades y Organizaciones Indígenas y el Ministerio de Educación Nacional, instancia que ha avanzado en la formulación y puesta en marcha del Sistema Educativo Indígena Propio - SEIP.

El Decreto 1852 de 2015, por el cual se reglamenta el Programa de Alimentación Escolar PAE, le asigna entre otras funciones a las entidades territoriales frente a la atención de la alimentación escolar: Artículo 2.3.10.4.3 del Decreto 1852 de 2015 "No. 10. Ejecutar directa o indirectamente el PAE con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional. - b) Adelantar los procesos de contratación a que haya lugar para ejecutar en forma oportuna el PAE, ordenar el gasto y el pago de estos.".

El inciso segundo numeral 5 del artículo 2.3.10.2.1 del Decreto 1852 de 2015 establece que: *"Las instituciones educativas ubicadas en comunidades, resguardos o territorios indígenas y grupos étnicos tendrán unos Lineamientos Técnicos Administrativos Diferenciales acorde con sus usos, costumbres e*

identidad cultural, debidamente concertados en los espacios conformados por la ley, siempre y cuando dichos usos y costumbres no sean contrarios a la Constitución y las leyes".

El Artículo 39 del Decreto 1953 de 2014 establece las siguientes definiciones:

***"Educación Indígena Propia.** - Proceso de formación integral colectiva, cuya finalidad es el rescate y fortalecimiento de la identidad cultural, territorialidad y la autonomía de los pueblos indígenas, representado entre otros en los valores, lenguas nativas, saberes, conocimientos y prácticas propias y en su relación con los saberes y conocimientos interculturales y universales.*

***Sistema Educativo indígena Propio (SEIP).** – Es un proceso integral que desde la ley de origen, derecho mayor o derecho propio contribuye a la permanencia y pervivencia de los pueblos indígenas.*

Este proceso integral involucra el conjunto de derechos, normas, instituciones, procedimientos y acciones que garantizan el derecho fundamental a la educación indígena propia e intercultural, el cual se desarrolla a través de los componentes político-organizativo, pedagógico y administración y gestión, los cuales serán regulados por las correspondientes normas."

En virtud de lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, concertó en la Comisión Nacional de Trabajo y Concertación para la educación de los Pueblos Indígenas - CONTCEPI los Lineamientos Técnicos Administrativos Diferenciales del programa PAE para pueblos indígenas, emitiendo la Resolución 018858 del 11 de diciembre de 2018, por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos, Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar PAE para Pueblos Indígenas.

La modalidad de selección será la contratación directa, de acuerdo con el numeral 4, literal L del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 353 de la ley 2294 del 2023:

l) Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas. En el marco de dichos objetos se contemplará la ejecución de obras públicas que impliquen actividades de mantenimiento y/o mejoramiento de infraestructura social y de transporte, así como suministrar bienes y/o servicios para los que se acredite idoneidad, la cual deberá ser valorada teniendo en cuenta un enfoque diferencial".

Concretamente el servicio de alimentación escolar, como actividad a cargo del Estado, cuenta con el lineamiento técnico administrativo, estándares y condiciones mínimas del programa de alimentación escolar -PAE para pueblos indígenas, mediante la Resolución 18858 de 2018, que define los:

"lineamientos técnicos - Administrativos: documento emitido por el ministerio de educación

nacional en el que se definen las condiciones, los elementos técnicos y administrativos mínimos que deben tener o cumplir todos los actores y operadores del programa para la prestación de un servicio de aumentación escolar con calidad, y poder ejecutar acciones dentro del mismo.

Los establecimientos educativos que atienden población mayoritariamente indígena y aquellos que se encuentra ubicados en territorio indígena aplicarán los Lineamientos Técnicos Administrativos diferenciales acorde con sus usos, costumbres e Identidad cultural, debidamente concertados en los espacios conformados por la Ley, siempre y cuando dichos usos y costumbres no sean contrarios a la Constitución y a las leyes.

2.6 Operador del PAE: persona contratada para realizar la prestación del servicio del Programa de Alimentación Escolar en las instituciones educativas, haciendo entrega del complemento alimentario a los estudiantes beneficiarios, de acuerdo con los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional y las obligaciones del contrato.

2.6.1. Operador Indígena: es aquella autoridad indígena, cabildo, resguardo y/o asociación de autoridades tradicionales en su calidad de entidades públicas de carácter especial, y organización indígena en su condición de entidad sin ánimo de lucro, contratada para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar en aquellos establecimientos educativos que atienden población mayoritariamente indígena o que se encuentran en territorio indígena.

2.7 Olla comunitaria. Es una tradición ancestral de los pueblos indígenas que desde lo comunitario transmite los valores culturales de la alimentación propia y fomenta la convivencia armónica, cohesión del pueblo, solidaridad, reciprocidad, la reducción de costos y el buen vivir.

Esta tradición dispone que la preparación de alimentos se realice para todos los estudiantes del establecimiento educativo y permite la confluencia de diferentes fuentes de financiación y aportes.

2.8 Plan Alimentario Indígena Propio PAIP. Es una estrategia de programación alimentaria mediante la cual los pueblos indígenas determinan los menús que se suministrarán en los establecimientos educativos a través de la implementación del PAE, bajo la modalidad de olla Comunitaria. (...)

2.9 Calendario Cultural: Para efectos de la atención, implementación y operación del Programa de Alimentación Escolar para Pueblos Indígenas, el calendario cultural que hace parte de los Proyectos Educativos Comunitarios corresponderá a los periodos anuales de 40 semana de duración para un promedio de 180 días de calendario escolar, en los cuales los niños, niñas y adolescentes y Jóvenes indígenas que se encuentren en la

respectiva Jornada escolar, se beneficiarán del programa."

Del mismo modo, la citada Resolución por la cual se expiden Lineamientos Técnicos Administrativos del PAE para pueblos indígenas, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE para pueblos indígenas, en su artículo 1.1 estableció que el objetivo General del PAE para Pueblos Indígenas es "*contribuir al acceso con permanencia al Sistema Educativo Indígena Propio - SEIP de los niños, niñas, adolescentes y Jóvenes indígenas matriculados en los establecimientos educativos a través de la entrega de un complemento alimentario que ayude a recuperar y fortalecer los procesos culturales de alimentación, independiente de la modalidad de atención educativa*".

La Resolución precitada establece que "*las autoridades indígenas, cabildos, resguardos y asociaciones de autoridades tradicionales, en su calidad de entidades públicas de carácter especial y las organizaciones indígenas en su condición de entidades sin ánimo de lucro, actúan como apoyo de las entidades territoriales, para que estas puedan prestar el servicio de alimentación escolar de manera pertinente en el marco del respecto a la diversidad cultural*".

Cuando las autoridades indígenas mencionadas anteriormente manifiesten su interés y tengan experiencia y capacidad administrativa para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, las entidades territoriales celebrarán contratos con ellas.

De la misma manera en el numeral 5.3 son expuestos los criterios habilitantes para la ejecución de PAE por parte de las autoridades y organizaciones indígenas.

4. LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:

4.1. OBJETO:

EL CONTRATISTA SE COMPROMETE CON EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA - SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA A PRESTAR EL SERVICIO DE ALIMENTACION ESCOLAR, PARA LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JOVENES REGISTRADOS, PRIORIZADOS FOCALIZADOS EN LA MATRICULA SIMAT DE LAS INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS UBICADOS EN TERRITORIOS INDIGENAS O QUE ATIENDAN POBLACION MAYORITARIAMENTE INDIGENA DE LA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA EN EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, DE CONFORMIDAD CON LOS ESTUDIOS PREVIOS ELABORADOS POR LA ENTIDAD, LAS CONDICIONES TECNICAS, TIPOS Y MODALIDADES DEFINIDOS EN LOS LINEAMIENTOS TECNICOS ADMINISTRATIVOS PAE Y LAS RESOLUCIONES QUE LOS MODIFIQUEN, SUS DOCUMENTOS ANEXOS COMPLEMENTARIOS.

4.2. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL Y/O ACTIVIDADES DEL CONTRATISTA:

El contratista ejecutará el objeto contractual de conformidad con las siguientes especificaciones técnicas:

Denominación	Modalidad	Tipo	Valor ración individual
PAE REGULAR	PREPARA EN SITIO	Complemento alimentario jornada mañana/tarde preparada en sitio (CAJM-TPS) todas las zonas.	$5.154
		Complemento alimentario jornada mañana/tarde preparada en sitio (CAJM-TPS) costa pacífica.	$5.470
		Complemento Alimentario almuerzo (CAA)	$5.564

El valor de la ración está dado para cumplir con los requerimientos y demás características establecidas en los lineamientos técnico-administrativos del programa PAE fijados por la UApA y contenidos en la Resolución 18858 de 2018, el Plan Alimentario Indígena Propio y la minuta patrón autorizada por el MEN para la ETC Cauca.

4.2.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS A CARGO DEL CONTRATISTA PARA LA ATENCIÓN DE PAE.

Las contenidas en LA PROPUESTA INTEGRAL PAIP DE LA ATENCIÓN PAE PARA PUEBLOS INDÍGENAS que se incorpora como **ANEXO TECNICO No 1** DEL PLAN ALIMENTARIO INDIGENA PROPIO QUE CONTIENE SU DESARROLLO EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN 18858 DE 2018 Y EL PROCESO DE CONCERTACION, PARA LA ATENCION DE PAE A LA POBLACION INDIGENA DE LA ETC CAUCA en el cual se describen las actividades a desarrollar para la ejecución PAE.

El ANEXO TÉCNICO NO. 2 CONFORMACIÓN DEL COMPLEMENTO PREPARADO EN SITIO JORNADA MAÑANA, JORNADA TARDE, COMPLEMENTO TIPO ALMUERZO PARA JORNADA ÚNICA del plan alimentario indígena propio.

Documentos que para todos los efectos hace parte Integral del proceso y de los futuros contratos que llegaren a resultar.

4.3. OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES

4.3.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

Sin perjuicio de las funciones asignadas en el artículo 2.3.10.4.6 del Decreto 1075 de 2015, los operadores del programa tendrán a su cargo las siguientes funciones:

1) Cumplir oportunamente Lineamientos Técnicos Administrativos del PAE para pueblos indígenas, condiciones de operación y estándares mínimos del Programa fijados por el Ministerio de Educación Nacional, contenidos en la Resolución 18858 de 2018 y/u otras que reglamenten la materia.

2) Planear, organizar y garantizar permanentemente la cantidad, calidad, inocuidad y oportunidad en la entrega de los complementos alimentarios a los titulares de derecho beneficiarios del programa según estipule el plan de remisiones del PAIP, cumpliendo con la normatividad sanitaria vigente en el marco del bloque de constitucionalidad y la jurisprudencia que reconoce y protege los derechos fundamentales de los pueblos indígenas, en especial a la identidad cultural, la autonomía, el autogobierno y la territorialidad.
3) Cumplir con el personal culturalmente idóneo y necesario para la manipulación de alimentos, acorde al PAIP, garantizando la oportunidad y cantidad para todas las etapas del proceso, del recurso humano suficiente de acuerdo con lo establecido en la Resolución 18858 de 2018 de Lineamientos Técnicos Administrativos del PAE para pueblos indígenas, además de garantizar que éste personal tenga la aptitud, idoneidad y experiencia suficiente para el cumplimiento de sus funciones.
4) Beneficiar con la entrega de raciones diarias a los titulares de derecho de la población objetivo debidamente registrado en el sistema de matrícula SIMAT como estudiantes oficiales, como resultado del proceso de priorización y focalización, realizado por la entidad territorial y los establecimientos educativos.
5) Prestar el servicio de alimentación escolar durante los días de atención con estudiantes determinados en el calendario escolar definido por la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca y por los días efectivos de operación que fueran contratados, exceptuando los días de receso escolar, día de la excelencia educativa o día E fijado por el Ministerio de Educación Nacional, vacaciones, sábados, domingos y festivos, así como recesos en casos de fuerza mayor o caso fortuito.
6) Generar espacios de dialogo con las autoridades étnicas, para establecer acuerdos que permitan garantizar la atención diferencial, acorde a lo previsto en el numeral 4.2 de la Resolución 18858 de 2018.
7) Cumplir a cabalidad el objeto contractual dentro del plazo pactado.
8) Constituir dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción del contrato las garantías exigidas en el mismo, y ampliarlas en el mismo tiempo cuando hubiere lugar a ello.
9) Elaborar, presentar y sustentar cuando la supervisión y/o la entidad lo requiera, informes periódicos de ejecución dentro de los diez (10) días calendario siguientes al mes que se reporta, los que deben ser entregados a través de la oficina de atención y servicio al ciudadano SAC para ser direccionados a la supervisión, en los formatos establecidos por la entidad, y un informe final como soportes para el trámite y pagos pactados.
10) Informar periódicamente a la Entidad Territorial, al MEN y/o la supervisión, sobre el grado de avance operativo, administrativo y financiero del contrato mediante el sistema de monitoreo y control establecido.
11) Atender las visitas realizadas a los comedores escolares, bodegas, plantas y sedes administrativas, por representantes de la entidad territorial y/o del MEN, la supervisión y/o las efectuadas por los diferentes entes de control.
12) Atender las visitas realizadas por representantes de la entidad territorial y/o del MEN, la supervisión y/o las efectuadas por los diferentes entes de control.
13) Atender las reuniones convocadas por la supervisión, establecimientos educativos,

representantes de la entidad territorial, MEN, entes de control y otros actores del programa.

14) Facilitar la información requerida y participar en las reuniones, Comités de Alimentación Escolar y/o Comités de Seguimiento al PAE a las que sea convocado.
15) Dar respuesta oportuna y verificable a los requerimientos realizados por los entes de control, supervisión, MEN, Secretaría de Educación y Cultura del Cauca y demás actores que participan en el PAE.
16) Dar respuesta oportuna y verificable a los requerimientos realizados por los entes de control, el Comité de Dinamizadores PAE, el MEN y demás actores del Programa; y cumplir con el diseño e implementación de los planes de mejoramiento que se requieran.
17) Garantizar la implementación y cumplimiento del Plan Alimentario Indígena Propio determinado para el establecimiento educativo priorizado para PAE.
18) Informar de manera oportuna a la entidad de los cambios que se generen en la estructura de la autoridad indígena, como cambio de representante legal y coordinador administrativo.
19) Tramitar de manera oportuna las modificaciones, adiciones y pólizas que se generen dentro del proceso de contratación del programa.
20) Dar cumplimiento a los Anexos técnicos 1 y 2, que forman parte integral de las obligaciones contractuales.

4.3.2. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA.

Además de las funciones y obligaciones estipuladas por la ley para las entidades territoriales, especialmente las previstas en el Decreto 1852 de 2015 y la Resolución 18858 de 2018, son obligaciones de la entidad territorial:

1) Realizar los pagos al contratista acorde con la cláusula de forma de pago, previo recibo a satisfacción de la supervisión.
2) Aplicar y cumplir los criterios de priorización y focalización establecidos por el Ministerio de Educación Nacional en los Lineamientos Técnico-Administrativos PAE MEN para pueblos indígenas, estableciendo y remitiendo a este Ministerio la priorización de Instituciones Educativas.
3) Consolidar la priorización y la focalización del Programa en su jurisdicción a través del SIMAT, generando el reporte de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes focalizados en el PAE y hacer entrega de esa información a los operadores prestadores del servicio.
4) Registrar en el SIMAT y/o en el sistema de información que para tal efecto determine el Ministerio de Educación Nacional, la estrategia de Alimentación Escolar con el número de cupos y las Instituciones Educativas priorizadas, de acuerdo con los criterios de priorización establecidos en los Lineamientos Técnico-Administrativos PAE MEN.
5) Establecer la ruta de supervisión, seguimiento y control para el programa PAE.
6) Implementar y promover la participación ciudadana y el control social acorde con los principios de la democracia participativa y la democratización de la gestión pública.
7) Velar por la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
8) Coordinar, vigilar y hacer seguimiento de la ejecución del presente contrato a través de los funcionarios que se designen de supervisión para el efecto.

9) Garantizar la supervisión del contrato

4.4. TIPOLOGÍA CONTRACTUAL

Prestación de servicio, mediante la modalidad de contratación directa de conformidad con el numeral 4, literal L del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 353 de la ley 2294 del 2023: *"l) Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas. En el marco de dichos objetos se contemplará la ejecución de obras públicas que impliquen actividades de mantenimiento y/o mejoramiento de infraestructura social y de transporte, así como suministrar bienes y/o servicios para los que se acredite idoneidad, la cual deberá ser valorada teniendo en cuenta un enfoque diferencial."*

4.5. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

El plazo de ejecución será hasta el agotamiento del recurso contratado o el vencimiento de los días de operación, lo que primero ocurra, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y conforme a los días de atención con estudiantes establecidos en el calendario educativo general y/o el calendario académico indígena para el año 2025 según corresponda, expedido por la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca.

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.

El valor estimado del contrato a suscribirse es **NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO NUEVE MIL CIEN PESOS M/CTE ($949.109.100,00).** Financiados con recursos de S.G.R, como se detalla a continuación:

MUNICIPIO	POBLACIÓN	BENEF./ CAJM/T	BENEF./ CAA	VALOR COMPLEMENTO	VALOR ALMUERZO	DIAS DE EJECUCIÓN	SUBTOTALES	No COMPLEMENTOS. A ENTREGAR
PIENDAMÓ	IND - TOTOGUAMPA	251		$ 5.154,0		50	$ 64.682.700,0	12.550
SILVIA	IND - TOTOGUAMPA	2064		$ 5.154,0		50	$ 531.892.800,0	103.200
TOTORÓ	IND - TOTOGUAMPA	1368		$ 5.154,0		50	$ 352.533.600,0	68.400
TOTALES		3683		$ 5.154,0		50	$ 949.109.100,0	184.150

La entidad no hará reconocimiento económico de las raciones que excedan a las contratadas, siendo obligación del CONTRATISTA llevar seguimiento de las raciones ejecutadas, como de mantener informada a la entidad frente a los avances de la ejecución con la presentación de los informes de ejecución.

5.1. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL U ORDENANZA:

La presente necesidad se encuentra respaldada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

VIGENCIA FISCAL	CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	VALOR DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	VALOR A COMPROMETER DE LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
2025	35425 del 29 de agosto de 2025	$10.433.301.200	$949.109.100,00

5.2 ANTICIPO Y FORMA DE PAGO:

5.2.1. ANTICIPO.

EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA pagará UN ANTICIPO, en cuantía equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del valor del contrato, correspondiente a recursos de Sistema General de Regalías, que se entregará una vez se cumpla con los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de este. El anticipo será amortizado en dos (2) de los pagos periódicos a partir del pago del primer informe periódico de ejecución, cada uno con una amortización del cincuenta por ciento (50%) del valor del anticipo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los recursos recibidos a título de anticipo EL CONTRATISTA los deberá manejar en una cuenta de ahorros exclusiva del contrato, especial y separada, a nombre del contrato y manejada por el CONTRATISTA, la que se deberá reportar a LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA mediante certificación que indique el número de la cuenta, nombre de la entidad financiera y modalidad de la cuenta, cuyos rendimientos financieros deberán reintegrarse al departamento del Cauca de manera bimestral.

PARÁGRAFO SEGUNDO: el contratista podrá renunciar al anticipo, o amortizar el anticipo en un porcentaje superior al exigido.

5.2.2. FORMA DE PAGO

EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato así: a través de pagos periódicos por 20 días de operación y un pago final por el saldo de días de operación, de acuerdo con las raciones certificadas por la supervisión, previa presentación de los informes periódicos de ejecución en las condiciones y formatos exigidos en la ruta de seguimiento, monitoreo y control definida por la entidad; presentación de la respectiva cuenta de cobro o factura con los soportes y anexos exigidos por la Secretaría de Hacienda para el trámite. En forma previa a la autorización de cada pago, el contratista deberá presentar certificación de encontrarse exento de efectuar aportes al Sistema contributivo de Seguridad Social Integral.

Los recursos recibidos a título de pagos del contrato, **EL CONTRATISTA** los deberá manejar en una cuenta

de ahorros exclusiva del contrato, especial y separada, a nombre del contrato y manejada por el CONTRATISTA, la que se deberá reportar a LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA mediante certificación que indique el número de la cuenta, nombre de la entidad financiera y modalidad de la cuenta.

PARÁGRAFO PRIMERO: La supervisión reconocerá **únicamente** los valores que sean debidamente justificados en los soportes de ejecución física y financiera del contrato con base en el plan de compras y propuesta de costos presentados por los operadores en el PAIP.

PARÁGRAFO SEGUNDO Los recursos objeto del contrato se destinarán exclusivamente a la ejecución de este.

PARÁGRAFO TERCERO: Los pagos del contrato, serán depositados en la cuenta de ahorros exclusiva del contrato.

6. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

6.1. Lugar de ejecución: El contrato se ejecutará en cada una de las sedes de las instituciones y centros educativos oficiales ubicadas en territorios Indígenas o que atiendan población mayoritariamente indígenas priorizadas, de los municipios no certificados que conforman la Entidad Territorial en Educación Departamento del Cauca, de conformidad al proceso de priorización realizado por la entidad, consolidado y publicado en el formato F1 de priorización como el documento oficial establecido por el MEN para dicha actividad.

6.2. Domicilio Contractual: La ciudad de Popayán – Departamento del Cauca.

7. LIQUIDACIÓN

El Contrato será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, o a la fecha del acuerdo que así lo disponga.

Dentro de este plazo se entiende incluido un término de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso.

Si el CONTRATISTA no se presentare para efectos de la liquidación del Contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo el Departamento del Cauca, procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si EL CONTRATISTA deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, el Departamento podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, ésta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

8. MULTAS

EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, podrá imponer multas Si durante la ejecución del Contrato se generarán incumplimientos del Contratista: **Causal Tipo 1:** Se impondrá el 0.5% sobre el valor total del contrato, cuando en dos (2) informes de seguimiento en el periodo de atención (periodos de 20 días generalmente), se evidencien cualquiera de las causales señaladas a continuación en alguna de las sedes visitadas y serán las que sustentarán el descuento.

1. El operador suministre a los beneficiarios, complementos alimentarios jornada de la mañana/ tarde o almuerzos con gramajes en porción servida con valores inferiores a los señalados en los ciclos de menú aprobados por la ETC.
2. Cuando no se cumplan las condiciones establecidas en la Resolución 2674 de 2013, Resolución No.335 de 2021 en cualquier etapa del proceso en almacenamiento, transporte, manipulación y preparación de alimentos, que pongan en riesgo la salud de los beneficiarios.
3. Cuando el Operador suministre la dotación al personal manipulador de manera incompleta o no cumpla con lo exigido con los lineamientos técnico administrativos expedidos por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender mediante Resolución 18858 DE 2018 y el ANEXO TÉCNICO 1.
4. Cuando el operador incumpla los horarios establecidos para las entregas de las diferentes modalidades de acuerdo con los lineamientos Técnicos – Administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar (PAE).

Causal Tipo 2: se impondrá el 0,25% sobre el valor total del contrato, cuando después de dos (2) informes de seguimiento en el periodo de atención se evidencien cualquiera de las causales señaladas a continuación en alguna de las sedes visitadas y serán las que sustentarán el descuento:
1. En los eventos en que haya cambio de la modalidad del servicio sin autorización previa de la supervisión.
2. Cuando se preparen menús diferentes a los autorizados y programados según el calendario de funcionamiento definido por la entidad, sin la debida justificación.

Causal Tipo 3: se impondrá el 0.5% sobre el valor total del contrato, cuando en un (1) informe de seguimiento en el periodo de ejecución, se evidencien cualquiera de las causales señaladas a continuación en alguna de las sedes visitadas:
1. Cuando por causales atribuibles al operador las muestras microbiológicas presenten límites superiores a los parámetros establecidos por el INVIMA cuando estas apliquen dentro de las obligaciones del contrato.
2. Cuando se suministre alimentación a personas diferentes a los beneficiarios del programa.
3. Cuando no cumpla con el pago al personal dispuesto para la operación del programa.
4. Cuando por causales atribuibles al operador no se preste el servicio en algunas de las sedes educativas focalizadas sin previa notificación, no obstante, la supervisión efectuara verificación de lo presentado por el operador

Causal tipo 4. No presentar oportunamente los documentos, informes y demás requerimientos solicitados por la supervisión para la debida ejecución, se impondrán multa equivalente al 0.1% del valor del contrato por cada día de retraso.

Conforme a los hallazgos que se presenten deberán realizarse planes de mejora para garantizar el correcto cumplimiento del servicio dentro de los 5 días hábiles siguientes al mismo, por lo cual solo podrá imponerse multa cuando existiendo plan de mejora se presente el segundo hallazgo.

Las multas son apremios al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

En caso de que el Contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de esta, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al Contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato y/o sin perjuicio que se pueda iniciar las acciones coactivas para el pago.

El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato.

En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

9. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato (total o parcial), el CONTRATISTA pagará al DEPARTAMENTO DEL CAUCA-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, una suma equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato, pena que se pacta por el mero retardo y sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, si la hubiere, o de la garantía de cumplimiento constituida y si esto no fuere posible se acudirá a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.

10. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:

Ni el contratista ni sus dependientes o personal vinculado para la ejecución del contrato producto del proceso, adquieren relación laboral alguna con la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca.

11. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA SELECCIÓN DEL CONTRATISTA.

Prestación de servicio, mediante la modalidad de contratación directa de conformidad con el numeral 4, literal L del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 353 de la ley 2294 del 2023: *"l) Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas. En el marco de dichos objetos se contemplará la ejecución de obras públicas que impliquen actividades de mantenimiento y/o mejoramiento de infraestructura social y de transporte, así como suministrar bienes y/o servicios para los que se acredite idoneidad, la cual deberá ser valorada teniendo en cuenta un enfoque diferencial."*

En el presente estudio, se justifica la contratación de veintisiete (27) operadores: Cabildos Indígenas y/o asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas y/o Consejos Indígenas y/u Organizaciones Indígenas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015 inciso tercero que señala:

> *"Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir,* ***salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante.*** *Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar". (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

En este sentido, el ordenador del gasto suscribirá la correspondiente autorización.

12. CRITERIOS HABILITANTES PARA LA EJECUCIÓN DEL PAE POR PARTE DE AUTORIDADES Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS.

12.1. CAPACIDAD ADMINISTRATIVA

De conformidad con el artículo 5 numeral 5.3 literal a) de la Resolución 18858 de 2018, el operador deberá demostrar que cuenta con sede administrativa, personal de apoyo a la administración, manejo contable y un inventario de equipos; acordes al servicio contratado.

Lo anterior será acreditado mediante certificación con fecha de expedición vigente emitida por el Gobernador o la autoridad representativa en la cual indique:

- Identificación de la sede administrativa, indicando su dirección, dentro o fuera del resguardo.
- Personal de apoyo a la administración incluyendo al responsable del manejo contable.

- Inventario de equipos.

12.2. EXPERIENCIA MÍNIMA

De conformidad con el artículo 5 numeral 5.3 literal b) de la Resolución 18858 de 2018, el operador deberá demostrar una experiencia mínima de UN (1) AÑO en operación de programas de suministro de alimentos o complementos alimentarios a grupos poblacionales, que incluyan preparación en sitio.

La experiencia será acreditada con los contratos ejecutados o las respectivas actas de liquidación final o certificación de cumplimiento, los que deben ser aportados por el proponente y deberán tener como mínimo la siguiente información: número de contrato, objeto, fecha de inicio y fecha de terminación y/o plazo de ejecución.

En caso de que los pueblos indígenas no estén interesados o no cuenten con la experiencia y capacidad administrativa para ejecutar el PAE, la entidad territorial podrá contratar un operador externo a las autoridades indígenas que deberá dar cumplimiento a lo establecido en estos lineamientos.

12.3. COORDINADOR ADMINISTRATIVO ENCARGADO

El operador debe acreditar que cuenta con un dinamizador administrativo encargado de coordinar la correcta ejecución del contrato para la atención de PAE, para lo cual el operador debe hacer entrega de:

a) Hoja de vida en el formato único de la función pública.
b) Fotocopia de la cédula de ciudadanía
c) Fotocopia del diploma que acredite su formación mínima como bachiller
d) Experiencia laboral mínima de un año, lo que se acreditara mediante certificaciones Laborales y/o contractuales.

12.4. CAPACIDAD JURÍDICA

DOCUMENTOS DE LA PROPUESTA.

12.4.1. Manifestación de Interés

Documento mediante el cual el representante de Cabildos Indígenas y/o asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas y/o Consejos Indígenas y/u Organizaciones Indígenas, manifieste su Interés en prestar y ejecutar el programa de alimentación escolar -PAE en los establecimientos educativos que atienden población mayoritariamente Indígena y aquellos que se encuentran ubicados en territorio Indígena que conforman la entidad territorial certificada en educación departamento del cauca, en el (los) municipio (s) de su jurisdicción.

12.4.2. Certificado de existencia y representación legal.

Certificado y/o resolución expedida por el Ministerio del Interior y de Justicia donde se haga constar de la inscripción de la autoridad indígena y su representación en sus registros, junto con el acta de elección y de posesión de la Autoridad indígena.

Para las asociaciones de cabildos o resguardos indígenas, copia de la Resolución emitida por el Ministerio del Interior en la que se inscribe en el registro la organización indígena y su representación legal.

De presentarse propuesta mediante figura asociativa, se indicará si es en calidad de Consorcio o Unión Temporal y en este último caso, señalarán los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA.

Los miembros del consorcio o unión temporal deberán designar la persona que para todos los efectos representará al consorcio o unión temporal y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad. La duración del consorcio o de la unión temporal, será igual al término de vigencia del contrato y hasta tanto se produzca la liquidación del mismo, sin perjuicio de las obligaciones asumidas por concepto de la garantía única, caso en el cual subsistirá hasta el vencimiento de la misma.

El documento de constitución de la figura asociativa deberá indicar de manera clara sus integrantes y la participación en la sociedad, para lo cual cada integrante deberá comprobar su existencia y representación, mediante certificado expedido por el Ministerio del Interior.

12.4.3. Acta de la Asamblea General de autorización para la ejecución de PAE

Conforme a lo establecido en el numeral 5.3 literal c) de la resolución 18858 de 2018, se deberá allegar copia del acta de asamblea general conforme a la ley de origen, derecho propio o derecho mayor, de las respectivas comunidades, donde conste a que operador y/o autoridad Indígena se lo autoriza para la ejecución del programa de alimentación escolar PAE.

12.4.4. Registro Único Tributario RUT

Copia legible y completa del Registro Único Tributario (RUT) de la persona jurídica donde se indique a que régimen pertenece y actualizado.

12.4.5. Pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales.

De acuerdo con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, todos los proponentes (sean personas naturales, jurídicas o los integrantes de consorcios o uniones temporales), deberán acreditar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral en salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes parafiscales a las Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF.

En el caso de personas jurídicas, se acreditará mediante certificación expedida por el revisor fiscal cuando

éste exista por requerimiento de ley, o por el representante legal en los demás casos, en la que de manera expresa deberá constar que se encuentra a Paz y Salvo por dichos conceptos, certificación que debe referirse a los últimos seis meses (art. 50 Ley 789 de 2002).

En el evento que el personal esté vinculado por cualquier modalidad de fundamentada en el derecho propio, es decir, de acuerdo con sus usos y costumbres, la autoridad indígena deberá soportar esta decisión y certificar la vinculación del recurso humano al sistema de seguridad social en salud en cualquiera de sus regímenes.

12.4.6. Boletín de responsabilidad fiscal

Expedido por la Contraloría General de la República del representante legal, gobernador o autoridad indígena que suscribe el contrato y de la organización indígena (Cabildos Indígenas y/o asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas y/o Consejos Indígenas y/u Organizaciones Indígenas).

12.4.7. Certificado de antecedentes disciplinarios

Expedido por la Procuraduría General de la Nación del representante legal, gobernador o autoridad indígena que suscribe el contrato y de la organización indígena (Cabildos Indígenas y/o asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas y/o Consejos Indígenas y/u Organizaciones Indígenas).

12.4.8. Certificado antecedente judiciales

Expedido por la Policía Nacional del representante legal, gobernador o autoridad indígena que suscribe el contrato.

12.4.9. Certificado de registro nacional de medidas correctivas del contratista.

Expedido por la Policía Nacional del representante legal, gobernador o autoridad indígena que suscribe el contrato.

12.4.10. Fotocopia legible de la cedula de ciudadanía

Del representante legal, gobernador o autoridad indígena que suscribe el contrato.

12.4.11. Fotocopia de la libreta militar

Del representante legal, gobernador o autoridad indígena que suscribe el contrato si aplica o tiene.

12.4.12. Certificado de inhabilidades e incompatibilidades

Del representante legal, gobernador o autoridad indígena que suscribe el contrato y de la organización indígena (Cabildos Indígenas y/o asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas y/o Consejos Indígenas y/u Organizaciones Indígenas).

12.4.13. Certificado de no encontrarse inscrito en el Registro Nacional de Deudores Alimentarios Morosos.

Del representante legal, gobernador o autoridad indígena que suscribe el contrato si aplica o tiene.

12.4.14.Autorización para consulta de antecedentes de conformidad con la Ley 1918 de 2018.

Del representante legal, gobernador o autoridad indígena que suscribe el contrato si aplica o tiene.

14.4.15. **Certificado de consulta de inhabilidades de condenas de delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años**

Del representante legal, gobernador o autoridad indígena que suscribe el contrato si aplica o tiene.

13. ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLOS.

Según el anexo adjunto al presente Estudio Previo.

14. GARANTÍAS EXIGIDAS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

En el presente proceso de selección se exigirá las siguientes garantías:

14.1. GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO

El contratista deberá constituir a su costa y a favor de la entidad una garantía única destinada a amparar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones asumidas por el contratista en virtud del presente contrato, que cubra los siguientes riesgos y por los valores, plazos y condiciones que a continuación se precisan:

a) Cumplimiento del Contrato, en cuantía equivalente al 20% del valor total de contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más, contado a partir de su suscripción.
b) Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones en cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más.
c) Calidad del servicio por un valor equivalente al 20% del valor del contrato, con una vigencia de igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de su suscripción.
d) Calidad de los bienes por un valor equivalente al 20% del valor del contrato, con una vigencia de igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de su suscripción.
e) Buen manejo y correcta inversión de anticipo, en cuantía equivalente al 100% del valor del anticipo

entregado, con una vigencia igual al plazo del contrato, contados a partir de su suscripción.

14.2. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a:

1. Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV.
2. Trescientos (300) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) SMMLV e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) SMMLV.
3. Cuatrocientos (400) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) SMMLV e inferior o igual a cinco mil (5.000) SMMLV.
4. Quinientos (500) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) SMMLV e inferior o igual a diez mil (10.000) SMMLV.
5. El cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) SMMLV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) SMMLV.

La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato.

Si se prorroga o suspende el contrato, el contratista deberá ampliar la vigencia de las pólizas mencionadas anteriormente.

15. APLICACIÓN TRATADOS O CONVENIOS DE LIBRE COMERCIO

De conformidad con numeral 1.2.3 del MANUAL EXPLICATIVO DE LOS CAPÍTULOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LOS ACUERDOS COMERCIALES NEGOCIADOS POR COLOMBIA PARA ENTIDADES CONTRATANTES expedido por el DNP la presente contratación no se encuentra cobijada por tratados o convenios de libre comercio, pues se trata de una contratación directa (excluida).

16. JUSTIFICACIÓN INTERVENTORÍA EXTERNA, SUPERVISIÓN Y APOYO A LA SUPERVISIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el literal w numeral 6.3. del artículo 2 de la Resolución 18858 de 2018 es función de la entidad territorial "*Adaptar e implementar el modelo de Monitoreo y Control definido por el Ministerio de Educación Nacional, acorde al contexto de cada pueblo indígena. Y asignar funciones de monitoreo y control como mínimo a un profesional de su Equipo PAE, a fin de que la ETC realice actividades de seguimiento de la operación del programa e implemente acciones que corrijan posibles situaciones que afecten la ejecución del mismo.*", y en concordancia con lo establecido en el parágrafo primero del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 la entidad no considera necesario contar con una interventoría externa para el seguimiento a la ejecución contrato a celebrarse; considerando pertinente continuar con el modelo de supervisión directamente de la entidad con un equipo de apoyo a la supervisión, por cuanto la Ley no

determina esta exigencia para el objeto que se pretende contratar para asegurar la correcta ejecución del mismo, lo cual también se puede alcanzar mediante una adecuada supervisión.

El esquema de seguimiento y monitoreo deberá estar acorde a lo establecido en los lineamientos de la resolución 18858 de 2018.

EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA supervisará el cumplimiento del presente contrato a través del secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, o quien haga sus veces o quien este designe. Las partes acuerdan que EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, a través del secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor para lo cual bastará comunicación escrita en tal sentido.

PARÁGRAFO: La supervisión tendrá las facultades establecidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

Dado en Popayán, **18 de Septiembre de 2025**

DELLY JENNYTH DELGADO VELASCO
Profesional Especializada - Oficina Cobertura
Secretaria de Educación y Cultura del Departamento Cauca.

Proyectó: María Alexandra Astudillo Ante, Abogada contratista PAE
Revisó: Alejandro Piamba Cerón - Contratista Equipo PAE